

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante escrito radicado bajo N°03257 del 22 de abril de 2021, la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de LURUACO, departamento del Atlántico, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, presentó para su revisión y aprobación el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) del municipio de Luruaco, vigencia 2022-2031, cuya evaluación fue iniciada por esta Autoridad Ambiental mediante Auto N°0623 de 2021.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones, y con el fin de apoyar y orientar en la formulación del PSMV del municipio de Luruaco, ha venido realizando en las instalaciones de esta Entidad diversas mesas de trabajo en conjunto con la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., efectuando revisión técnica del contenido mínimo del citado PSMV y definiendo las modificaciones y/o ajustes necesarios para la aprobación de dicho Plan.

El plan de saneamiento y manejo de vertimientos presentado por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., fue evaluado técnicamente por esta Corporación, realizando algunas observaciones, las cuales fueron comunicadas el 11 de septiembre de 2021, para ser tenidas en cuenta por la citada sociedad y realizar los ajustes y/o modificando requeridos.

Posteriormente, en virtud del seguimiento realizado al saneamiento básico del municipio de Luruaco, esta Corporación evidenció que la citada sociedad no había presentado el PSMV con las observaciones realizadas, razón por la cual, a través del Auto N°0751 de 2021, se requirió entre otras cosas, la presentación de dicho documento.

Así las cosas, el 23 de agosto de 2022, a través de documento radicado bajo Nro. 202214000076082, Aguas del Sur del Atlántico S.A. presentó el PSMV del municipio de Luruaco, incluyendo las observaciones realizadas por esta Corporación. Dicho documento fue revisado técnicamente, el día 3 de octubre de 2022, durante mesa de trabajo realizada en conjunto con la Secretaria de Agua Potable del departamento y la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, considerando necesario realizar nuevos ajustes al documento presentado.

En cuanto a los ajustes requeridos, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en calidad de prestador del servicio público de acueducto y alcantarillado del municipio de Luruaco, se comprometió a modificar y ajustar el PSMV, a más tardar el día 28 de octubre de 2022. Sin embargo, el 28 de octubre de 2022, mediante radicado Nro.202214000101182, la mencionada sociedad solicitó una prórroga hasta el 30 de noviembre para presentar los ajustes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

requeridos, teniendo en cuenta que el laboratorio contratado hace entrega del informe final de los monitoreos el 10 de noviembre de 2022.

Revisados los argumentos expuestos por Aguas del Sur del Atlántico, esta Corporación consideró viable prorrogar el término establecido para la presentación del mencionado Plan, y, en consecuencia, el 01 de diciembre de 2022 a través de documento radicado bajo Nro. 202214000112842, fue presentado para su revisión y aprobación el PSMV del municipio de Luruaco teniendo en cuenta los ajustes requeridos por esta Entidad.

El mencionado documento fue evaluado técnicamente a través del Informe N°009 del 31 de enero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó caracterización del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas debajo de la descarga de la EDAR, así como tampoco caracterizó el vertimiento procedente de la PTAP ni el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) antes y después del vertimiento.

El PSMV presenta las proyecciones de carga contaminante generada, recolectada, transportada, tratada y vertida para los vertimientos procedentes de la EDAR del municipio de Luruaco, sin embargo, las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021 para el municipio de Luruaco fueron presentadas en el PSMV como objetivos de calidad y no como cargas contaminantes vertidas. Por lo anterior, es necesario realizar el ajuste de las proyecciones presentadas con base en lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2021.”

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°009 de 2023, se expidió el Auto No.0158 del 10 de abril de 2023, por medio del cual se requiere a la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para que en un término máximo de sesenta (60) días, complemente y ajuste el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de LURUACO, radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2022 bajo Nro. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021:

1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°. 009 de 2021.
2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031.
3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga....

Que el citado Acto Administrativo fue notificado electrónicamente el 13 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

II. DE LA SOLICITUD PRESENTADA

El 28 de junio de 2023, a través de documento radicado en esta Entidad bajo Nro. 202314000060952, la sociedad denominada Aguas del sur del atlántico S.A. E.S.P., en calidad de operador del servicio público de alcantarillado del municipio de Luruaco, solicitó modificación de los numerales 3 y 4 del Auto N°0158 de 2023, en el sentido de establecer que el monitoreo requerido sea realizado al afluente y efluente del sistema de tratamiento y no al cuerpo receptor del vertimiento, asimismo, solicitó que los parámetros a monitorear sean los siguientes: DBO, SST, pH, NO₃ en el afluente y DBO, SST, pH, Coliformes Fecales, NOV en el efluente, argumentando lo siguiente:

“Aguas del Sur del Atlántico S.A E.S.P., es el operador especializado de los servicios de acueducto y alcantarillado de los municipios de Manatí, Candelaria, Campo de la Cruz, Repelón y Luruaco, y de acueducto de Santa Lucia, suscrito bajo el contrato J-005 entre Sociedad Acueducto Regional del Sur del Atlántico — ARESUR S.A.E.S.P. y AQsur S.A.E.S.P.

Dentro de la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Luruaco, se determinan el conjunto de programas, proyectos y actividades necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado. De hecho, en la formulación de este instrumento se presenta bajo escrito radicado N°. 3257 del 22 de abril de 2021, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, revisión y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo del Municipio de Luruaco vigencia 2022 – 2031.

Posterior a esta radicación, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico S.A. E.S.P., realizan evaluación técnica, trayendo consigo observaciones ante esta formulación, las cuales fueron comunicadas el 11 de septiembre de 2021. Seguidamente Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., bajo Radicado N°. 2022140000760082 del 23 de agosto de 2021 presenta ante esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio en mención, incluyendo las observaciones realizadas. Sin embargo, mediante mesas de trabajo el día 03 de octubre de 2022 se reanuda la evaluación y revisión técnica de este instrumento planificador (PSMV Luruaco), en conjunto con la Secretaría de Agua Potable del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y el operador del servicio de acueducto y alcantarillado – Aguas del Sur del Atlántico se acuerda entrega de reajuste para final del mes de octubre de 2021.

En cuanto a los ajustes requeridos, actualmente Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., bajo Radicado No. 2022140000112842 presenta el 30 de noviembre de 2022, Actualización y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Luruaco para el período 2022 – 2031 – Anexo No. 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **544** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

Para la cabecera urbana del municipio de Luruaco cuenta actualmente, según proyección DANE 14.731 habitantes, 2770 usuarios del servicio de acueducto y 1860 usuarios del servicio de alcantarillado, para una cobertura del 67%. Cabe resaltar, que a la fecha en ninguno de los corregimientos del municipio de Luruaco se cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, la población para la evacuación de las aguas servidas utiliza soluciones individuales tipo pozas sépticas, sumideros y/o campo abierto, situación que se convierte en un problema de salubridad ambiental y de contaminación en el medio de cada población.

En la cabecera municipal de Luruaco las redes de recolección del sistema de alcantarillado instalados consisten en tuberías y colectores en PVC de aproximadamente 40.149 metros de longitud, con diámetros que oscilan entre 8”, 10”, 12”, 16” y 20” pulgadas. Tal como se relaciona en la siguiente tabla.

TABLA 1. CATASTRO DE REDES DE ALCANTARILLADO

UBICACIÓN	DIAMETROS (pulgadas)	LONGITUD (metros)	MATERIAL
REDES	8	36.818	PVC RD21
	10	1.113	PVC RD21
	12	511.5	PVC RD21
	16	164.4	PVC RD21
	20	10	PVC RD21
COLECTOR	16	1.492	PVC RD21
TOTAL		40.148,9	

Luego que el agua residual es recolectada a través de las redes es conducida por gravedad a una estación de bombeo – EBAR, ubicada en la parte sur del municipio, específicamente sobre la calle 23 entre carreras 30 y 31. De ahí, son impulsadas por medio de unas tuberías de PVC con diámetros que van desde los 14 hasta 16 pulgadas, con una longitud aproximada de 2.160 ml hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales.

1 Bajo radicado N°. 202214000101182, el 28 de octubre de 2022 Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presenta solicitud de prórroga hasta el 20 de noviembre de 2022 para presentar el ajuste requerido, teniendo en cuenta que dependen del recibido del informe final a 10 de noviembre de 2022, por parte del laboratorio contratado.

Es preciso señalar, que la EBAR- fue construida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA entre los años 2009 y 2010. De hecho, actualmente consta de una caseta en mampostería con dimensiones de 6.0 metros x 10.0 metros x 3.2 metros y una cubierta en canaleta de 90. En su interior se encuentran instaladas tres (3) bombas sumergibles de 75 lps y 50 HP cada una, alcanzando una altura dinámica total – HDT- de 26 metros. Adicionalmente cuenta con un sistema de respaldo o suplencia energética con todos los tableros y accesorios necesarios para su buen funcionamiento. Desde la EBAR se impulsan las aguas residuales al sistema de tratamiento – STAR a través de una tubería de impulsión de PVC – RDE-21 diámetro de 16” con una longitud aproximada de 1.492 metros.

El sistema de tratamiento STAR se encuentra situado en el predio denominado El Negro, ubicado en el kilómetro 5 de la vía que conduce a la cabecera municipal hacia el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **544** 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

corregimiento de Arroyo de Piedra en cercanía al matadero municipal.

Datos del Predio	
Nombre del Predio	El Negro.
Ubicación	10.298065 N, -75.127978.
Fallo de la matricula	045-0013307.
Oficina de Registro	Sabanalarga.
Registro catastral o IGAC	000200010013000
Líneros	Norte. Linda con los herederos de DAVID SOURDIS. Sur. Linda con los terrenos que fueron o son del señor HORACIO ROCA. Este. Linda con terrenos que fueron o son de FRANCISCO GONZALEZ. Oeste. Linda con los predios de los herederos de JOAQUIN MONTERO.

TABLA 2. FATOS ESTUDIOS DE TÍTULOS DEL REFERIDO PREDIO DEL STAR DEL MUNICIPIO DE LURUACO.

En el municipio de Luruaco el sistema de tratamiento de aguas residuales existente es de tipo laguna de estabilización, conformada por dos (2) lagunas en serie, de forma trapezoidal, iniciando con el proceso de tratamiento en la laguna facultativa primaria, seguidamente las aguas llegan a las lagunas facultativas secundarias o de pulimiento. Conviene enfatizar, que esta obra fue ejecutada en el año 2010 con recursos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA. La laguna facultativa primaria posee una profundidad de 1.8 metros con dimensiones de 195 metros con dimensiones de 139 metros de largo y 101 metros de ancho, para un área equivalente de 2.47 hectáreas.

Por otro lado, el municipio de Luruaco facturo a los usuarios de alcantarillado un total de 388.970 m³ para anualidad 2022, siendo en promedio 32.414 m³/mes para el servicio de alcantarillado, teniendo en cuenta que, como ya se dijo, la cobertura del servicio de alcantarillado es del 67%.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 2.2.9.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y dentro del plazo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA se presenta ante esta entidad la autodeclaración del vertimiento para la cabecera urbana del municipio de Luruaco, cumplimiento con lo estipulado en los decretos 3100 de 20032, — Anexo No. 2.

Para el caso particular de la operación del municipio de Luruaco, en el marco de la evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos — PSMV de esta municipalidad y mediante Resolución No. 158 de 2023 allegada 14 de abril de 2023 — Anexo No. 3, se hacen unos requerimientos, dentro de estos en el dispone Primero, los ítems 3 y 4 solicitan:

3. *Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

4. *Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

Para el monitoreo del vertimiento deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos.

Para el muestreo del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de la descarga. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: DQO, sólidos suspendidos, aluminio, arsénico, berilio, boro, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo hexavalente, flúor, grasas y aceites expresado como % de sólidos secos, hierro, litio, manganeso, material flotante y espumas, mercurio, molibdeno, níquel, olor, pH, plomo, selenio, vanadio. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados. Deberá informar ante esta Corporación con quince días de anterioridad la fecha y hora de realización del monitoreo.

En atención al asunto citado, es importante resaltar que basado bajo la Resolución No. 330 de 2017 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS en su Sección 7, en Puesta en Marcha, Operación y Mantenimiento de Tratamiento de Aguas Residuales, en el Artículo No. 217 — Anexo No 4. Caracterización operativa en los sistemas de tratamiento de Aguas residuales nos señala que:

“Artículo 217. Caracterización Operativa en los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales. Como mecanismos de control y seguimiento de la operación de la PTAR, se deben realizar los monitoreos de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman. Los parámetros seleccionados serán función del tipo de proceso específico. Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100 l/s se deberán tener en cuenta de la Tabla 4. Para plantas en menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

Proceso unitario	Lugar de muestreo	Parámetros	Muestra		
			Uso	Frecuencia	Tipo
Lodos Activados	Efluente Primario	ST	CP	D	MC
		SV	CP	D	MC
		DBO	RP	D	MC
		SST	RP	D	MC
		pH	CP	D	MP
	Licor Mezclado	OD	CP	D	MP
		Temperatura	CP	D	MP
		SST	CP	D	MC
		SSV	CP	D	MC
		NO ₃	CP	M	MP
	Efluente final del tanque sedimentador	DBO ₅	RP	D	MC
		SST	RP	D	MC
		Coliformes Fecales	RP	D	MP
		Parámetros	Uso	Frecuencia	Tipo
		Cloro Residual	RP	D	MP
		pH	RP	D	MP
		TKN	RP	M	MP
		NH ₃	RP	M	MP
		NO ₂	RP	M	MP
Digestor Anaerobio	Canal digestor	ST	RP	D	MC
		SV	RP	D	MC
		pH	CP	D	MP
		Alcalinidad	CP	M	MP
	Contenido digestor	Temperatura	CP	D	MP
		Ácidos Volátiles	CP	M	MP
		Alcalinidad	CP	M	MP
		pH	CP	D	MP
		Metales Pesados	CP	M	MP
Sistemas Lagunares	Afluente	SST	RP	Q	MC
		pH	CP	D	MP
		NO ₃	CP	Q	MP
	Efluente	DBO	RP	Q	MC
		SST	RP	Q	MC
		pH	RP	D	MP
		Coliformes Fecales	RP	Q	MP
		NO ₃	CP	Q	MP

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 330 de 2017 se establece que, en la caracterización operativa de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales (Sistemas lagunares) a ejecutar como mecanismos de control y seguimiento en las operaciones, se deben realizar monitoreos en la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman, de allí, dentro del proceso unitario y el lugar de muestreo para el sistema lagunar se establecen los siguientes parámetros a monitorear para AFLUENTE (DBO, SST, pH, NO₃) y EFLUENTE (DBO, SST, pH, Coliformes Fecales, NOV), ahora bien, cuando se opera un caudal medio de diseño menor a 100 l/s, la frecuencia de muestreos serán de carácter semestral o lo que establezca la autoridad ambiental, en tal medida, para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA, estipula esta misma frecuencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

Por tanto, en cuanto a las caracterizaciones de los cuerpos receptores del vertimiento procedentes de la EDAR Luruaco 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana (afluente del Embalse del Guájaro) y como también muestreos del vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga y basado a la Resolución No. 330 de 2017 en su artículo No. 217 no implica en la caracterización la toma del número de los parámetros indicados y el monitoreo por ende estos en aguas arriba y abajo de los cuerpos receptores requeridas en los ítems 3 y 4 del Auto No. 158 de 2023 emitido por la Corporación.

Luego de exponer los argumentos anteriores solicitamos que, sea revaluado y ajustado los ítems 3 y 4 del primer dispone del Auto No. 158 de 2023 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA de acuerdo con lo adoptado en la Resolución 330 de 2017 del ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009.

Por último, agradecemos su pronta respuesta a esta solicitud, la cual incide directamente en la programación de toma de muestras a ejecutar a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco y se requiere para dar cumplimiento a los ajustes de las proyecciones solicitadas en el Auto en mención No. 158 de 2023 y a los compromisos adquiridos en las diferentes mesas de trabajo en que hacemos parte la Procuraduría Regional del Atlántico, Secretaria de Agua Departamental, Alcaldía municipal de Luruaco y el Operador del Servicio de Acueducto y Alcantarillado Aguas del Sur del Atlántico S.A.E.S.P.”

III. DEL ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO

Las razones expuestas por el solicitante, fueron evaluadas por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del informe No.0464 del 31 de julio de 2023, en los siguientes términos:

El operador manifiesta que el monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Luruaco debe llevarse a cabo de acuerdo con los lineamientos estipulados en el artículo 217 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017, el cual establece las directrices que deberán tenerse en cuenta para las caracterizaciones operativas de los sistemas de tratamiento, indicando que deberán realizarse monitoreos del agua residual antes y después de cada una de las operaciones unitarias que conforman el sistema de tratamiento.

Así las cosas, es pertinente aclarar que el artículo en mención establece los parámetros de control que deben monitorear los operadores del sistema de tratamiento de aguas residuales con el objetivo de garantizar la efectividad del tratamiento.

Sin embargo, estos no corresponden a los parámetros establecidos en la norma de vertimientos vigente, es decir, en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, de acuerdo con la cual, los prestadores del servicio público de alcantarillado doméstico deberán monitorear los parámetros establecidos en el artículo 8 y dar cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

En cuanto a realizar el monitoreo a la entrada y salida del sistema de tratamiento y no al cuerpo receptor, es oportuno indicar que la Resolución 631 de 2015 no evalúa el porcentaje de remoción de la concentración de los contaminantes presentes en el agua residual, sino que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y, en el caso particular de los prestadores del servicio de alcantarillado público deberán monitorear los parámetros establecidos en el artículo 8.

Así las cosas, y dado que la Resolución 631 de 2015 no evalúa el porcentaje de remoción, esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales del departamento, no realiza seguimiento a las características del agua residual a la entrada del sistema de tratamiento sino al agua residual descargada, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la norma de vertimiento y efectuar un correcto seguimiento al estado del cuerpo receptor del vertimiento, que permita verificar la capacidad que tiene el cuerpo de agua de asimilar la descarga del agua residual.

En consecuencia, a lo anterior, NO ES VIABLE ACCEDER a lo pedido por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.

No obstante, lo anterior, al momento de revisar los parámetros establecidos en los numerales 3 y 4 del dispone primero del Auto N°0158 de 2023, se evidenció que los parámetros señalados corresponden a los Objetivos de Calidad para los cuerpos de agua clase V, establecidos por esta Corporación a través de la Resolución 449 de 2021 y no, a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

En consecuencia, a lo anterior, se considera pertinente la modificación de los numerales 3 y 4 del dispone primero del Auto N°0158 de 2023, en el sentido de señalar que los parámetros a monitorear deberán ser los establecidos en el artículo 8 de la Resolución No.631 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se definen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

- De la modificación de los actos administrativos.

El Acto Administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y, que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las *“Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos”*. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T-748 de 1998, que *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

En el caso que nos ocupa existe consentimiento escrito y expreso de parte de AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A E.S.P., a través de la solicitud presentada mediante el radicado Nro. 202314000060952, con lo cual se cumple el requisito o *“fundamento esencial”* para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones.*

En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: *“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

V. DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, NO ES VIABLE ACCEDER a lo pedido por AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. Sin embargo, a través, del presente acto administrativo se procede a AJUSTAR los parámetros fisicoquímicos a monitorear establecidos en el Auto N°0158 de 2023, en el sentido de señalar que los parámetros a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución No.631 de 2015.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: MODIFICAR el dispone primero del Auto N°0158 del 10 de abril de 2023. por medio del cual se hacen unos requerimientos en el marco de la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Luruaco, en el sentido de ajustar los parámetros fisicoquímicos a monitorear, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

El dispone primero del Auto N°0158 de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, quedará así:

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT: 901.136.686-5, representada legalmente por el señor Francisco Ríos R. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, **COMPLEMENTE Y AJUSTE**, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de LURUACO, radicado en esta Entidad el 01 de diciembre de 2022 bajo Nro. 202214000112842, en el sentido de incluir la siguiente información, acorde a lo definido en el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, y en el acuerdo CRA No.0009 del 007 de octubre de 2021.

1. Realizar el ajuste a las proyecciones de carga contaminantes vertidas presentadas en el PSMV del municipio de Luruaco con base en lo establecido en el Acuerdo N°009 de 2021.
2. Incluir la proyección de las metas de cargas contaminantes para el parámetro SST para el año 2031.
3. Caracterizar el cuerpo receptor del vertimiento procedente de la EDAR Luruaco 100 metros aguas abajo del punto de descarga sobre el Arroyo Juana, afluente del Embalse del Guájaro. Se deberán monitorear los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Los parámetros por monitorear corresponden a los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. Deberá tomarse muestras simples durante cinco (5) días consecutivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

544

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE- RESUELVE UNA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT.901.136.686-5, CON RELACIÓN AL AUTO N°0158 DE 2023.

El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.

4. Caracterizar el vertimiento procedente de la PTAP y el cuerpo receptor del vertimiento (Arroyo Limón) 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga. Deberá monitorearse los siguientes parámetros: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

Los monitoreos deberán realizarse durante cinco (5) días consecutivos, tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas para la descarga y muestras simples para el cuerpo receptor. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de resultados.

TERCERO: El informe técnico N°0464 del 31 de julio de 2023 hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

16 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0709-079

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*